



Bogotá D.C., 31 de marzo de 2017

**Señores**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN – ANTV**  
**Atn. Dra. Ángela María Mora**  
**Directora**  
**Ciudad**

**Ref. Comentarios “Documento de Información Preliminar-Fallo T-599 de 2016-Marzo 2017”**

**CESAR AUGUSTO DÍAZ RODRÍGUEZ**, en mi calidad de representante Legal de **CEETTV S.A.**, concesionario del canal local con ánimo de lucro de la ciudad de Bogotá D.C., por virtud del contrato 167 de 1998, a continuación formulo algunos comentarios al “Documento de Información Preliminar-Fallo T-599 de 2016” (en adelante “Documento de Información Preliminar”) para que sean tenidos en cuenta por la ANTV dentro del proyecto regulatorio que pretende expedir.

De la lectura del Documento de Información Preliminar encontramos el mismo está circunscrito al tema del acceso a los canales regionales, lo cual entendemos puede obedecer a que la Corte Constitucional en la Sentencia T-599 de 2016 le ordenó a la ANTV adoptar medidas para *“adecuar al orden constitucional la regulación o reglamentación del artículo 11 de la Ley 680 de 2001 en lo relacionado con la obligación de transporte de la señal de los canales regionales de televisión abierta, impuesta a los operadores del servicio de televisión por suscripción”* (Subrayado fuera del texto).

No obstante, dado que lo anterior no restringe a la ANTV las facultades que la misma tiene según se expone en el documento preliminar publicado (página 6) para reglamentar el artículo 11 de la Ley 680 de 2001, consideramos necesario que la ANTV realice un análisis integral de las consideraciones de la Corte Constitucional que son igualmente aplicables a la transmisión de los canales locales colombianos (aspecto consagrado en el referido artículo 11) y en esa medida, propenda por una reglamentación integral y suficiente que llene el vacío identificado por la Corte, y atienda la necesidad de garantizar el pluralismo informativo y de proteger el valor cultural de todas las señales abiertas colombianas.



No está demás en este punto recordar la importancia que tiene la transmisión de las señales abiertas por parte de los operadores de televisión cerrada, y por ende, el grave efecto que puede tener que dicha transmisión fuese interrumpida. Por ello, es necesario que la ANTV anticipe los posibles efectos de cualquier reglamentación que expida y de una vez incluya las garantías y medidas para evitar la materialización de dicho riesgo, no solo respecto de los canales regionales sino también de los locales. Como es sabido por la ANTV, el desarrollo tecnológico y de redes de televisión en Colombia se forjó bajo el esquema de must carry que aún hoy está en aplicación, y los televidentes fueron perdiendo sus posibilidades de recibir las señales por el aire de suerte que aproximadamente el 85% de la audiencia recibe la señal a través de la tv cerrada. Como agravante, es una realidad que los televidentes hoy en día no estarían listos y habilitados para recibir la señal por el aire dada la ausencia de antenas y redes en las casas y edificaciones que permitan dicha recepción, y por ello, ante una muy baja penetración de la TDT, dependen de la transmisión que hace la tv cerrada. Lo anterior sería particularmente grave para un canal como Citytv, que suscribió y pagó el valor de una concesión de televisión cuya determinación se basó en las audiencias y potencial de mercado calculado en un contexto de must carry.

Por lo anterior, solicitamos a la ANTV que al construir el proyecto regulatorio, garantice la adecuada protección no solo de los canales regionales, sino de los canales locales, dando aplicación a las consideraciones y principios expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia T-599 de 2016, incluyendo aquellos relacionados con el alcance de la capacidad técnica y la necesidad de señalar criterios de priorización en favor de los canales colombianos como portadores de la cultura y valores de las comunidades respectivas.

Agradecemos a la Autoridad tener en consideración los planteamientos expuestos en el proyecto regulatorio que la ANTV se encuentra adelantando.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO DÍAZ RODRÍGUEZ**  
**Representante Legal**